

**La acción criminal por hurto que se funda en la infracción de un convenio no está expedita mientras no se compruebe en la vía civil la efectividad de los hechos que originan la imputación.**

—

*Recurso de nulidad interpuesto por la Cerro de Pasco Mining Company en la causa que sigue contra Eduardo Yungblut, por robo.*

Excmo. Señor:

Resulta de los autos que la Cerro de Pasco Mining Co., concedió permiso para limpiar la boca-mina antigua de la mina de su propiedad "Calep", á don Eduardo Yungblut, arrendatario de la mina colindante "San Sebastián", que debía explorarse por dicha boca-mina, imponiéndole la condición de que los minerales extraídos de "Calep", al ejecutarse dicha operación, serían para la mencionada compañía. Alegando ésta que Yungblut ha quebrantado el convenio en que descansaba la autorización para la limpia de la boca-mina, transportando y vendiendo los minerales extraídos de "Calep", se ha querrellado de hurto contra él. En el escrito de fojas 14, se ha deducido excepción declinatoria de naturaleza del juicio, en cuyo fundamento se afirma que los minerales cuya sustracción se imputaba fueron extraídos, no de la mina "Calep", sino de la de "San Sebastián". Resuelta la excepción deshechándose, por el auto

de fojas 19 vuelta, se ha revocado el apelado, declarándose fundada por ahora. Del auto de vista de fojas 29, se ha interpuesto el recurso de que conoce VE.

Como se hecha de ver, la controversia pendiente es civil, antes que criminal, pues versa sobre la ejecución de un convenio entre la parte querellante y el inculpado, y sobre la propiedad de los minerales contraídos en virtud de ese convenio. Antes de decidirse, por supuesto en la vía civil, de cuál de las dos minas se extrajeron los minerales en cuestión, sería prematura la imputación de estafa, que constituye un atentado á la propiedad, presupone un derecho de dominio definido, no litigioso como el que se aduce en la querrela; derecho que también reclama para sí el imputado.

Se funda en lo expuesto el Fiscal para opinar que no hay nulidad en el auto de vista de fojas 29.

Lima, 28 de noviembre de 1908.

CAVERO.

---

*Lima, 7 de diciembre de 1908.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 29, su fecha 26 de agosto último, que revocando el apelado de fojas 19 vuelta, su fecha 21 de julio anterior, de-

clara fundado por ahora el artículo jurisdiccional deducido á fojas 14 por el acusado Eduardo Yungblut; y los devolvieron.

*Elmore. — Castellanos. — León. — Eguiguren. — Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N.º. 777.—Año 1908.

---

### Robo frustrado.

---

*Recurso de nulidad interpuesto por Gregorio Montalbán Mendoza, en el juicio que se le sigue por robo. —De Piura.*

Excmo. Señor:

Aun cuando el acusado Gregorio Montalbán declara en su instructiva que sustrajo en distintas ocasiones tres reses, sólo resulta plenamente probado el robo de un novillo, que se perpetró en campo abierto en la hacienda "Pabur" pero sin llegar á consumarse, porque la res se escapó y se restituyó á su querencia cuando el abígeo la conducía enlazada, habiéndose desprendido el lazo de la montura á que lo llevaba enganchado.

La Corte de Piura, de donde procede esta causa, ha condenado al reo á cárcel en tercer grado término máximo, con arreglo al artículo